Se suscribe à este Periódico que sale los Lúnes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., à 64 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado à casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigiran al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Senora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta num. 27.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Considerando que el Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar las de la Cruzada é Indulto cuádragesimal correspondientes à los anos de 1850 y 1851, juzgó que reultaban cargos contra D. Manuel Lopez Santaella, Comisario general de Cruzada, por las disposiciones adoptadas en 1º de Octubre de 1849, en 3 de Enero de 1850 y en 24 de Marzo del mismo año:

Considerando que por esta razon el referido Tribunal remitió un tanto de culpa al Ministerio de Hacienda para que se juzgase á D. Manuel Lopez Santaella por el Tribunal competente:

Considerando que el Juzgado de Hacienda pública de esta corte se inhibio del conocimiento de la Causa en auto confirmado por la Audiencia del territorio, y acordó que se remitiese al Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo al earacter de Senador de que estaba investido D. Manuel Lopez Santaella, se inhibio á su vez y elevó at Mimisterio de Gracia y Justicia las acinaciones para los efectos de la ley de 11 de Mayo de 1849:

Visto el parrafo tercero del artículo 1.0 de la ley mencionada, por el cual corresponde al Senado conocer de todos los delitos que cometan los Senadores que hayan jurado sus cargos:

Vistos los art. 80, 10 y 18 de la referida ley de 11 de Mayo de 1849: Conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo on decretar to signiente:

1.º El Senado se constituirá en Tribunal de Justicia.

2.0 Los Senadores ausentes que havan jurado sus cargos con anterioridada la fet ha de 1.º de Octobre de 1849, se presentarán desde luego: si no justifican impedimento legiti-

3.º El Tribunal procederá conforme à la ley de 11 de Mayo de 1849.

4.º Ejercera las funciones de Fiscal D. Salvador Andreu Dampierre, Magistrado de la Andiencia de Madrid, y le asistiran en calidad de Abogados Fiscales, los Letrados que aquel nombre, conforme al art. 8. de la luy referidat

5.º El Presidente de mi Consejo de Ministros y mi Ministro de Gracia y Justicia quedan encargados de la ejecucion de este decreto en la parte que respectivamente les concierna.

Dado en Palació à veinticinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve = Esta rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo Or Donnell.

(Gaceta num. 10.) are value

17. 17. 17. MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 28.—Circulur.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

que el servicio y cuadro orgánico | cuerpo. El Subinspector de segunda del personal de Sanidad militar de practicara las revistas de inspeccion esa Isla se lleve immediatamente extraordinarias y desempeñara las à cabo en los términos prescri- comisiones que exigieren fuera de tos en la ley de ar de Noviem- la capital las necesidades del serbre de 1855; y conformándose al vicio. Tendrá á su cargo como sepropio tiempo con parte de lo gundo jese la oficina del Detall propuesto por V. E. en 12 de del cuerpo; sustituira al del distrito Abril de 1857 y lo informado por en ausencias y enfermedades y pre-Conseja Real en 36 de Febrero Isla. Los tres médicos mayores sey 13 de Abril del corriente ano, ran destinados como lefes facultase ha servido disponer to si- livos a los hospitales militares de guiente: la Habana, Santiago de Cuba y

cuerpo de Sanidad militar en la Isla de Cuba se constituirá del modo siguiente:

Un Subinspector médico de primera clase.

Un Subinspector médico de segunda clase.

Tres médicos mayores.

Treinta y cuatro primeros mé-

Trece primeros ayudantes me-

dicos. Diez y nueve segundos ayudantes médicos.

Diez y ocho médicos de eu-

Un farmacéutico mayor.

Un primer farmacentico. Cinco primeros ayudantes farmacéuticos.

Trece segundos ayudantes farmaceuticos,

Art. 2, Las clases detalladas en el precedente articulo disfrutaran el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3,0 Los profesores médicos tendran respectivamente las funciones y destinos que à continuacion se expresan: el Subinspector médico de primera clase será jese del servicio de Sanidad militar en la Isla, bajo la dependencia del Capitan general, a cuva inmediacion residirá ejerciendo las funcio. «Deseando la Reina (Q. D. G.) nes que marca el reglamento, del Art. 1.º El cuadro organico del Puerto Principa. De los 34 pri-

meros médicos, uno, á eleccion del Jese de Sanidad militar de la Isla, se destinará á la Secretaria de la Jefatura, v los demas se distribuirán en los hospitales militares donde sean más necesarios sus servicios á juicio del Capitan general. De los 13 primeros ayudantes, cinco serán destinados á los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Caballería, y ocho formarán la seccion cuya existencia esta prevenida para atender à las necesidades eventuales del servicio. Servirán en los cuerpos de Insanteria los 19 segundos ayudantes que quedan detallados. Los 18 médicos de entrada seráu destinados á los hospitales y eufermerías en que el Capitan general crea necesarios sus servicios.

Art. 4.º Los médicos-cirujanos civiles que por nombramiento de la Hacienda se encuentren sirviens do en los Hospitales militares de la Isla, respecto de los que se dispuso por las Reales órdenes de 8 de Mayo y 27 de Junio de 1854 que se considerasen como plazas efectivas de la dotacion de los hospitales en que estuvieren destinados, formarán parte del cuadro organico del personal estable= cido en el primer artículo, y figurarán en él con los empleos que por clasificacion les correspondan.

Art. 5.0 Se aprueba la clasificacion de dichos médicos cirujanos civiles hecha per el Capitan general de la Isla y la plantilla de empleos para que los propuso en 12 de Abril de 1857.

Art. 6.0. Los médicos cirujanos à quienes en virtud de lo dispuesto en el articulo precedente se dé el Director de Sanidad militar y sidira la junta encargada del labo- ingreso en el cuerpo y cuadro or seccion de Guerra y Marina del ratorio farmaceutico general de la ganico de su persona en la Isla, cualquiera que sea el empleo que se les hubiere declarado, se considerarau plazas efectivas en la planta de Oficiales de Sanidad militar que deban tener de dotacion los hospi-

tales on que estuvieren sirviendo. Art. 7.º Los Oficiales de Sanidad militar de dicha procedencia que presirieren no ser considerados plazas efectivas de dotacion en los Mospitales de su actual des . Aut. 12. Los 20 profesores farles en la escala del Cuerpo, diri- l'inuncion se expresan. giran sus instancias al lefe de Sanidad de la Isla en el término de dos meses contados desde el dia en que se les participe su clasificacion, haciendo renuncia de la inamovilidad que les sué concedida por las citadas Reales or buciones que se detallaran en el denes; en cuyo caso ae someteran á todas las obligaciones y deberes que el Reglamento impone los individuos del Cuerpo de los diferentes grados de la escala gerárquica, disfrutando solo el sueldo señalado por el mismo Reglamen-

to á los de su clase. Art. 8.0 Los que presieran la inamovibilidad en sus actuales destinos, cualquiera que sea el empleo de escala con que fueren clasificados, continuarán percibiendo el sueldo que actualmente gozan. Art. 9.º Las plazas de médicos de entrada se proveeran mediante ejercicios de oposicion en publicos concursos, que se celebraran por ahora en la Habana, con estricta sujecion à lo que sobre el particular se previene en el Regiamento del Cuerpo y á los programas que rigen en la Peninsuin para estos actos.

el Cuerpo mediante los concursos expresados con el empleo de medicos de entrada, ascenderán en luco mayor, primer farmaceutico, la Isla al de segundos Ayudantes primeros y segundos ayudantes, que por el órden de antiguedad que se establecen en el cuadro orgase les marcare en virtud de la nico de este personal, para que censura que hubiesen obtenido. Ocuparan en la escala de esta clase ef lugar que les corresponda, segun las fechas de sus nombramientos, y tendran derecho a ascender à las plazas de primeros individuos y habida consideracion ayudantes en concurrencia con los á sus circuntancias se les dará segundos de la Peninsula, dándo- ingreso en la escala farmacéntica se siempre la preserencia à los del Cuerpo; à D. Cayetano Aguimas antiguos. Igual derecho y con l'tera con el empleo de primer ayulas mismas condiciones se les re- dante, y a todos los demas con conocerán para el ascenso à los el de segundos, colocándolos los denias empleos de la escala del últimos en las de los empleos re-Cuerpo que vacaren.

concedieren para el servicio en clasificacion por el Capitan gela Isla, así à los individuos que hubieren ingresado en el Cuerpo por concursos en la misma, como a los que procedieren de los de ciones que desempeñan y destinos la Península, se consideracán su- que ejerzen estuviesen disfrutando pernumerarios hasta que los que los hubieren obtenido adquieran derecho a que se les declaren efectivos por su antigüedad en la escala; y no conservarán aquellos los que regresen al servicio de la Pe-

cumplido an el de la Isla seis años contados desde el dia en que entren en posesion de sus empleos supernumerarios.

tind y que desearen optar actos macenticos tendran respectivamente asconsos que puedan corresponder- las finciones y destinos que à con-

> El farmacentico mayor las funciones de Subinspector de la botica del hospital militar de la Habana, y de vocal de la Junta encargada del laboratorio farmecéutico central, con la responsabilidad y atrireglamento especial de este último establecimiento.

> El primer farmacéutico estará encargado de la botica del hospital militar de la Habana.

Los cinco primeros ayudantes se destinarán, uno al laboratorio y los cuatro restantes á las cuatro boticas de los hospitales más con- de supernumerario. siderables.

de los hospitales militares en virtud del nombramiento de provisionales que les sué conserido por Real orden de 8 de Julio de 1856, siempre que reunan las condicio-Art. 10. Los que ingresaren en nes prescritas por reglamento; y desempeñarán con el carácter de interinos los cargos de farmaceurespectivamente los designe el Capitan general à propoesta del Jese de Sanidad.

Art. 14. Atendido el corto tiempo que cuentan de servicio estos seridos y por el orden que res-Art. 11. Los empleos que se pectivamente se les marcare en neral, de acuerdo con el Jese de Sanidad.

> Los que por razon de las funsueldos superiores al señalado por reglamento para los Oficiales farmacéutices de la clase en que se les coloque, continuarán percibiendo la diferencia en esceso à titulo de comision retribuida y a condi- tado lo siguiente:

nínsula, siempre que no hubiesen cion de no poderla conservar si cesasen en dichas funciones y destinos ó viniesen á servir á la Peninsula.

> Art. 15. Las vacantes que ocurriesen en el actual personal farmacéntico de la Isla se cubrirán con sujecion à lo que se previene en los articulos 10 y 11, para las que tengan tugar en el personal médico; siendo preferidos los solicitantes que se nallen en posesion de los empleos correspondientes á las plazas vacantes, y en defecto de aquellos los más antiguos del inferior inmediato. A falta de solicitantes que tengan dichas circunstancias, se proveerán aquellos destinos mediante los sorteos que previene el reglamento del Cuerpo cuando para cubrir la vacante no hubiere en la Isla farmacéutico de empleo inferior inmediato à quien haya lugar á conferirla en concepto

Art. 16. Se establecerá en la Los 13 segundos donde los re- Habana un laboratorio sarmacéntico clamen las necesidades del servi- que tendrá por objeto abastecer cio, á juicio del Capitan general. de artículos y preparados medici-Art. 13. Compondrán por ahora nales á las boticas de los hospiel personal farmacéutico del Cuer- tales y enfermerias militares de la po de Sanidad militar de la Isla Isla y á los botiquines de los cuerlos profesores de esta facultad que pos de tropa, cuyo régimen, admiactualmente están encargados de nistracion y contabilidad estarán á las boticas y servicio del ramo cargo de una Junta compuesta del Subinspector médico de segunda clase, del farmaceutico mayor y un empleado de Hacienda, con sujecion á un reglamento especial.

> Art. 17. El Capitan general de la Isla queda facultado para nombrar por si, a propuesta del Jefe de Sanidad de la misma, los médicos auxiliares, practicantes y demas personal auxiliar del servicio que considere necesarios para el buen régimen y asistencia de los hospitales y enfermerías de la Isla.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. B. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1858 = El Oficial primero, Francisco de Uztariz. Señor....

(Gaceta núm. 25.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion-Negociado 6.0

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar à se estuviera à lo resuelto en la citaconcedidos por el Avuntamiento de | de 1849. esa capital a D. José Martinez de Rezas en reintegro de cierta cantidad y á varios Concejales del Ayuntamiento y otros funcionarios del orden administrativo, han consul-

«Exemo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á varios Concejales del Ayuntamiento do Cuenca, peritos agrónomos y otros funcionarios del órden administrativo, por falsedad y otros escrsos que se suponen cometidos sobre un crédito de los herederos de D. José Martinez Rozas contra el expresado Ayuntamiento.

De este expediente resulta:

Que en el año de 1803 D José Martinez de Rozas, vecino de Cuenca, adelantó al Ayuntamiento de la misma la cantidad de 41,451 reales para la composicion de la calle do la Carretería, concediéndole la Municipalidad en reintegro la corta de 4,000 pinos de los montes que pertenecian à aquella corporacion. Previa la aprobacion superior, dada por una Real órden fecha 26 de Agosto de 1821, se procedió al señalamiento y tasacion de los pinos, cuvas operaciones verificaron los peritos nombrados al efecto per los interesados, valuando los arboles al precio de 2 rs. y cuartillo cada uno; pero la corta no se verificó en su totalidad, quedando en suspenso este negocio, hasta que en 1845 Doña Trinidad García y Muñoz, como tutora y curadora de sus bijos D. Eugenio y Doña Matilde de Rozas y demas herederos del 1). José, pidieron se compliera el señalamientos acordando el Gobernador civil, de conformidad con el Ayuntamiento acceder á la solicitud, haciendo designacion de los sitios en que debia verificarse la corta, que se haria hasta pagar la cantidad de 38,500 reales que á la sazon se adendaban.

En efecto, fueron asignados para el completo pago el suficiente número de pinos, prévia tasacion pericial. Pero en 9 de Marzo de 1849 mando el Gobernador civil a otra persona, distinta de la que habia entendido en las diligencias de que queda hecho mérito, reconocer la corta efectuada, y declaró nula la adjudicacion, en concepto de no haberse hecho con arreglo à las Ordenanzas generales de montes, precediendo subasta pública; terminando estas diferencias una Real orden de 29 de Noviembre, dando por fenecido el asunto en lo gubernativo, reconociendo el crédito y aprobando la adjudicacion de los pinos verificada para el pago.

En este estado el negocio, la Diputacion provincial en 1855 pidió la nulidad del expediente y que se pasase à los Tribunales de justicia para el castigo de los abusos en él cometidos por diversos funcionarios, en atencion á que D. José Martinez de Rozas habia cortado mas pinos de los que debia y a que se habian vendido en un precio mucho mayor del en que habian sido tasa-

El Gobierno de S. M., despues de oir al Tribanal Supremo contentencioso-administrativo, determinó los peritos tasadores de unos pinos da Real órden de 29 de Noviembre

Pasada la causa al Promotor fiscal del Jozgado de Cuenca, no encontrando este funcionario un hecho justificalde, pidió que se sobreseyese en ella, à cuya solicitud accedió aquel Tribunal inferior.

Núm 31.

INSTRUCCION PÚBLICA.

sulta à la Sala de conformidad con el Fiscal de S. M. se dejó sin efecto fudandose en que la Diputacion provincial de Cuenca se proponia fueran sometidos al Tribunal de Justicia los peritos que señalaron y justipreciaron los pinos adjudicados, y las personas que practicaron el recuento en las épocas á que hace referencia; ó contra cualquiera otra persona que tomara parte en dichas operaciones y pudiera aparecer colpable, sobre cuyos pormenores nada se habia hecho en el presente pro-

ceso, siendo las que debian ser el

objeto de las actuaciones.

Pero elevado este auto en con-

En su consecuencia, se habilitó una información de diez testigos, que en su mayor parte nada
sabian acerca de los particulares
que se les preguntaban. Tres de
ellos manifestaron que el precio
dado á los pinos en la tasación
babia sido muy bajo, añadiendo el
primero que los Concejales del
Ayuntamiento de la época á que
se refiere este negorio eran parientes y amigos del D. José Martinez de Rozas y sus herederos.

Declararon tambien dos peritos agrónomos, quienes enterados del objeto de su declaración y de las tasaciones que se babian becho en diferentes épocas de las distintas clases de pinos que se señalaron para el pago, conceptúan que la realizada por los peritos D. Pascual Sanchez y D. Antonio García en 1846 es justa y arreglada á la estimación que tenian en aquella época las maderas por la mayor ó nienor dificultad de su estracción.

Vincia, con vista de todo lo actuado y de conformidad con el Consejo provincial, niega la autorizacion que el Juez de primera instancia pide para procesar á los peritos y otros funcionarios del órden administrativo que entendieron en este asunto.

En atencion à lo espuesto:

Considerando que de todo el expediente judicial no résulta probada ninguna culpa de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Cuenca y demas funcionarios que han sido objeto del procedimiento eriminal, exceptuando los peritos tasadores que, segun las declaraciones de tres testigos, aparecen sospechosos de haber faltado al cumplimiento de su deber;

Las Secciones opinan puede V. B. consultar à S. M. que se debe conceder la autorizacion solicitada en cuanto à dichos peritos tasadores y que se debe denegar dicha autorizacion para seguir procesando à los demas funcionarios que han sido objeto de dicho procedimiento.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por dichas Secciones, de Real órden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. mochos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858 — Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Nota de los Alcaldes que se hallan en descubierlo por no haber remitido los partes y duplicados de haber hecho el completo pago de las atenciones de primera enseñanza en el año de 1858.

Reales vellon que adeudan á los maestros deducidos los que se les ha entregado y justifican sus recibos conceptos y plazos de que proceden. PERSONAL. MATERIAL. PUEBLOS. Trimestres. Trimestres. 1.0 2.0 3.0 3.0 40 1.0 2.0 Amayuelas de Abajo. 62 50 62 50 2233 50 Astudillo. . 238 439 Boadilla del Camino. . 156 25 156 25 362 Itero de la Vega. 156 25 156 25 625 156 23 156 25 136 25 15% 25 Monzon. . . . 625 156 25 Rivas. . , Piña de Campos.. . 206 25 825 156 25 131 25 131 25 156 25 625 Villalaco . Villamediana. , , . 206 25 825 375 Palacios del Alcor. 109 25 109 25 109 25 109 25 250 250 62 50 62 50 Villagimena. 250250 62 25 62 50 Valbuena de Pisuerga. 93 75 375 Valdeolmillos 125 125 125 123 562 50 Atha de Cerrato.. 109 25 Castrillo de Onielo . 156 25 625 Cevico de la Torre. 343 75 343 75 156 25 156 25 625625 Hérmedes.. 157 62593 75 93 75 375 Reinoso. . 437 109 25 Valle de Cerrato. . . , . . . 625 156 23 Vertavillo 260 50 260 50 12 50 1041 1041 Villaconancio. 156 28 623 156 25 156 23 Villahan de Palenzuela. 625 625 104 25 260 50 416 75 75 104 25 104 25 416 75 416 75 1041 Herrera de Valdecañas.. . . . 156 23 156 25 625 625 156 25 Espinosa de Cerrato. 156 25 156 28 156 25 93 75 93 75 Valdecañas. 93. 75 375 93 75 375 262 375 Calzada de los Molinos. . . . 55 25 55 25 109 25 437 50 109 25 437 50 Marcilla. . . 231 6 25 156 25 156 25 625 625 206 25 206 25 375 **825** · 335 . Revenga. . 625 150 150 625 625 104 25 104 25 Arconada. . Lomas..... Abia de las Torres. 156 25 156 25 156 25 625 156 25 l'oblacion de Campos. 156 23 Poblacion de Arroyo. 78 9 40 9.40 Requena de Campos. 259 60 312 50 125 125 125 125 500 500 456 75 112 50 112 50 112 50 456 75 171 50 171 50 777 50 777 50 Villoldo. 156 25 156 25 Villovieco.... 125 125 600 125 500 437 50 212 50 Riveros de la Cueza. , . 78 San L'Iorente de la Vega. . . . 312 60 312 50 312 50 61 250 Calzadilla de la Cueza. 62 50 25093 75 93 75 375 375 375 93 75 375 Aguilar de Campoó.. . . . 206 25 343 75 313 75 343 75 343 75 875 343 73 12 50 12 50 12 50 1375 Lavid. 109 25 376 Nogales de Pisuerga. - Alár del Rey. . 87 50 187 50 187 50 187 50 750 750 Perazancas. 156 25 156 25 156 25 156 25 475 475 625625 Villabermudo..... 500 Autillorde Campos.... 156 25 675 125 500 125 125 500 200 500 12 50 343 75 1375 343 75 343 75 343 75 343 75 1051 Fuentes de Don Bermudo. 293 75 293 75 343 75 343 75 1375 1375 875 875 Guaza. 625 156 28 Mazariegos.... 156 25 1067 75 261 660 Meneses. 156 25 156 25 156 25 156 25 625Paredes de Nava. 33., 75 13 50 460 75 1733 50 125 125 500 500 1375 Villalcon. 125 125 638 2474 50 Boadilla de Rioseco. 137 50 137 50 343 75 **5**50 Belmante de Campos. 62 25 250 250 109 25 109 25 109 25 437 109 25 437 Boada de Campos. . . . , 62 25 62 25 62 25 62 25250 250

1375

343 75

Reales vellon que adeudan á los maestros deducidos los que se les ha entregado y justifican sus recibo s, conceptos y plazos de que proceden.

	Loncepus y pazos de que proceden.													
		PERSONAL.						MATERIAL.						
PUEBLOS.		Trimestres.				,		Trimestres.						
	1.	•	2.0	1	3.0	4.0	/	1.0		2.0	3.0		4.0	
Antilla del Pino	, 	-	*	—) !		1	II	.* .			156	25	156	25
Dueñas		V 72	* * * *	1		2263	50					1	538	
Fuentes de Valdepero			625		625	625	11				156	25	156	25
Magáz	. 12	5	125	- 1	125	123	- 11	31	25	31 25	156		156	
Grijota						825	11	Ţ				i	206	
Pedraza				_	6		ii ii				156	25	156	
Villalobon			* - 278 •	1	9.24			156	95	156 25	156	November 1	156	
Vallaumbrales	. 75	1	75	- 1	75	1375				100 20	343			
Valoria del Alcor		• 1		1		•	50		100	enge as se	0.0		109	
Baños de Cerrato		1	QS	- 1		437	100000000000000000000000000000000000000					- 1	109	
Husillos	(F)	- 1		1	*	623		1			n 18 e	- 1	156	
Revilla de Campos	1900	1	F.	- 1	4	313	· ·	78		78	78	8	78	
Santa Cecilia del Alcor			G.	- 1	375	375	12	1000	75		93	75		75
Perales.	The state of the s	0	500	.	500	500	24	125	•	125	125	100000000000000000000000000000000000000	125	
Castrillo de Villavega	. 50		50		50	625	11	1		1-0		٠ ١	156	25
Calahorra de Boedo	. 30	100			500	500	21	*3	130		125	1	125	
Buenavista	. 32	Will was not	325		625	625		56	25	56 25	156	100 NOVEMBER 1	156	25
Espinosa de Villagonzalo			00	- 1	1	625	31		25			25	156	
Guardo		* 3	M1	1	į	1	1	•		V.2 0	156		156	
Herrera de Pisuerga	2	1			550	1375	. 1	*	W .		20	_	343	
Sotobañado]	1	p. (4)		1041 7	. [1] [1] [10 (14 전략 [1] [1] [1] (14 THE) [14 THE] [14 TH	The second second second			1	260	50	260	
Villaprovedo.					1011 1	1041	- 0	2		⊕	156		156	
Itero Seco	34	7 50	347	50	347 50	347	50	109	95	109 25		7.565 1.350 1.3	- T00 - 12-40 - 12:	
Ventosa.	• 34	. 00	0.3.4	00	625		00	100	20	100 20	156	25	156	
Ventosa	35	o i	350	1	350	625 500		E.	ii.	109 25	75		156 12 5	
		١ ا	000	*	000	1 900	1		æ		40	1		

Palencia 26 de Enero de 1859.—El Cobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Felipe Prieto y Aguado, Scrio.

Cuya relacion he acordado se publique en este Boletin, previniendo á los deudores que si no acreditan haber verificado el pago en el inprorrogable término de doce dias, se procederá ejecutivamente contra los morosos.

Palencia 29 de Enero de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de lo dispuesto en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y aprobada por Real órden de la misma fecha este Gobierno ha señalado el dia 20 de Febrero de 1859 á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el salon de Scsiones destinado para la Diputacion hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio:

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada une deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignados previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo é que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales. Palencia 22 de Enero de 1859.

Nota de las cantidades, trozos y presupuestos à que se resiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES: Objeto a que se destinan los acopios.	Presupues- to de acopios. Rs. vn.
	2.0	Desde el kilómetro 216 en el confin de la provincia, hasta el 221	58.250 38 600
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander.	4.0	Desde el kilómetro 238 basta el 266	39.000 36.000 50 400 43.200
	7.0	Desde el kilómetro 276 hasta el 280 Idem	33:000
Carretera núm. 90 de S. Isidro de Dueñas á Búrgos	2.0	Desde el kilómetro 233 hasta el 237	39.450 33.000
Carretera núm. 93 de Palencia 4	Minico	Desde el kilómetro 249 hasta el 276 Conservacion.	33.600

Pelencia 13 de Enero de 1859. - El Ingeniero Jese de la provincia, F. de O.

Recaudacion Subalterna de Contribuciones del primer distrito de Astudillo.

Habiéndome hecho cargo de la conveniencia que ha de resultar á los pueblos, con la variacion en la designacion que tengo anunciada para la cobranza de contribuciones del trimestre actual, bago saber que tendrá efecto en los que á continuacion se espresan.

Santovo 1.0 y 2. Palacios del Alcor 3. Itero de la Vega. 4 y 5. Boadilla del Camino 6 y .7 Melgar de Yuso 8 y 9. Cordovilla la Real 10. y 11. Valdeolmillos 10. y 11. Torquemada 12 y 13 Villamediana 12 y 13. Villodrigo 14 y 15. Villagimena 14 y 15. Valbuena 16. Villalaco 17 y 18. Astudillo desde el 15 al 19. Villodre 19. Tamara 20 y 21.

En su virtud espero que los contribuyentes acudirán à pagar en los dias marcados anteriormente teniendo presente las advertencias que espresa mi último anuncio.

Astudillo 28 de Enero de 1859. —Ildefonso Escobar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL ECO DE LOS CIRUJANOS,

Periódico de Cirujía dedicado á defender los intereses materiales, morales y científicos de los cirujanos, reductado por los cirujanos Publo Alvarado, Félix Tejadu y España y Pedro García Carranza.

Este periódico, que cuenta cinco años de existencia, y que ha sido acogido por los cirujanos con entusiasmo, se publica en Búrgos los dias 4, 12, 20 y 28 de cada mes, fermando los 48 números un gran volumen.

Precio. Ocho reales trimestre en sellos de correos (medio el mas sencillo) ó libranza sobre correos.

Los que gusten suscribirse, se dirigirán al Administrador de el Eco, Calle del Cid, número 17, Búrgos. Los que se suscriban recibirán los números desde principio de año.

COMPAÑIA MINERA. La Ventajosa.

Del uno al 20 de Febrero próximo se verificará el pago de los dividendos 11 y 12 por intereses vencidos en fin de Diciembre último, los dias no feriados, desde las 9 de la mañana á las dos de la tarde, en la oficina de la Direccion, calle de D. Sancho núm. 4 en Palencia.

En el coto de Villaverde de Golpejera se admite ganado ovejuno, con
buenos pastos, corrales y buenas comodidades para las personas. Los que quieran interesarse ó les convenga se verán
con su arrendatario Francisco Gonzalez,
vecino de Castrillejo de la Olma, com
quien trataran.

mprenta de Mariano Garrido.

INDICE

de las Reales ordenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Enero de 1859.

(9)			•
		Núm e ro del	Número del
8		Boletin.	Boletin.
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
	T.		MINISTERIO DE ESTADO.
25	de Enero.—Real decreto para que se hagan cargos á D. Manuel Lopez Santaella, Comisario general de Cruzada	13	Real órden.
	Santaella, Comisario general de Cruzada	10	5 de Enero.—Instruccion para la rectificacion del Numenclator de los
77	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		pueblos de España
	Reales ordenes.	5	GOBIERNO DE PROVINCIA.
30	de Noviembre Disposiciones para la rectificacion del Nomenclátor gene-	•	Circulares.
	1 t 1tlas de Venaña	′生	
7	de Diciembre - Mandando se atiendan las denuncias que nacen los ce-	12	30 de Diciembre—Captura de Victoriano Velez
90	ladores del Canal de Castilla. de idem.—Que se exima á los retirados de contribucion.	9	31 de idem.—Relacion de los Alcaldes y Tenientes de los pueblos 1.º 31 de idem.—Encargando á los Alcaldes la remision del estado sema-
90	de idem -Circular, negando la autorización para seguir procesando a		nal de los sucesos ocurridos en sus respectivas demarcaciones 3
	varios conceiales del Avantamiento de Cuenca	1.0	4 de Enero.—Servicio de bagages
	de idem. Mandando que el Ayuntamiento de Tobarra oiga y falle acerca de la escepcion propuesta por un quinto.	U	8 de idem.—Captura de Patatán y Chaleco
7	de Enero.—Decision de una competencia à favor de la Administracion.	9 2	9 de idem.—Idem de Raimundo Salcedo
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		10 de idem.—Idem de Teresa García y García
	Reales or denes		11 de idem.—Indemnizacion de tercias decimales, al Ayuntamiento de Villasarracino
0.0	de Diciembre —Disposiciones para el cobro de las limosnas de la San-		11 de idem -Encargando á los Alcaldes el pago del importe de los do-
29	ta Bula de la Cruzada.	3	cumentos de vigilancia y recoger los necesarios para el corriente año.
	MINISTERIO DE HACIENDA.	50)	11 de idem.—Instruccion que deberán observar los Comisionados de Es- tadística
	Reales ordenes.		12 de idem. — Captura de Sabino Fernandez Gonzalez y Manuel Esteban
	de NoviembreIdem para la aprobacion de los suplementos de crédtio		Polanco
	Litus ovtenordinaring	-	12 de idem.—Idem de Benito Martin
10	de Diciembre Continuacion del proyecto de ley sobre pago de sub-	٠ .	Cabotage
	vanciones à les empresas de ferro-carriles	. 4	12 de idem.—Previniendo á los Alcaldes el envío de los estados de las
	de idem.—Proyecto de ley sobre recaudacion é inversion de las con- tribuciones y demas ramos.	. 4	personas sujetas á la vigilancia de la autoridad
10	de idem.—Idem determinando las bases para la redencion y venta de		de Delineante
	de idem.—Que se presenten á las Cortes las cuentas generales del	. Z	15 de idem.—Que se pague á los tasadores de fincas
- 17	itariais del negovinuocto de 1X54.	. 4	16 de idem.—Presupuesto de gastos para 1859
49	L' L'acco Dienosigiones sobre reguncias de fincas de Dienes Macionales.	. 12	de Propiedades y derechos del Estado las certificaciones trimestrales
14	de idem.—Que se suspenda la enagenacion de los montes	. 12	de los ingresos que por las rentas de propios tengan en arcas 9
	MINISTERIO DE LA GUERRA.	146	17 de idem.—Servicio de Lagajes
	Reales ordenes.		de las enfermedades ordinarias y contagiosas
13	de Diciembre Medidas para la colonizacion y femento de las posesio-	-	18 de idem —Gobernador de esta provincia
	nes nacionales en el golfo, de Guinea.	. 0	20 de idem.—Relacion de los Alcaldes que no han remitido la cópia de la lista general de electores y elegibles definitivamente rectificada 9
13	de idem —Idem para idem de las Islas de Fernando Poó, Annobon, Corisco y sus dependencias.	. 7	22 de idem.—Idem sobre enagenacion de montes
5	de Enero Suspendiendo el reclutamiento para el ejército de la Isla de	9 _	23 de idem.—Disposiciones para la numeracion de las casas 10
	Cuba	. Э	24 de idem — Modelo para el libro de registro que deben llevar los due- ños de posadas
	de idem.—Suprimiendo la plaza de Subsecretario y reduciendo á una las dos plazas de Oficial primero.	. 5	29 de idem.—Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los
8	de idem -Nombrando Oficial mayor del Ministerio al Brigadier de In-	•	partes y duplicados de haber hecho el completo pago de las atenciones
	Cantaria D. Francisco de l'ataria y Jimeno.	. o	de primera enseñanza en el año de 1858
11	de idem.—Declarando baja definitiva en el ejército á dos Jeses y un Capellan.	- 12	ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.
17	de idem.—La fuerza del ejército en este año constará de ochenta y cua-	-	Circulares.
	tro mil hombres	. 11	5 de Enero.—Encargando á los Ayuntamientos la presentacion de los
	· Circulares.		repartimientos de la contribucion territorial.
23	de Dicienbre Instancia promovida por Matias Villariño y Neira, soldado	0	20 de idem.—Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo
	del Regimiento infantería de América	. 3	22 de idem.—Relacion de los Ayuntamientos que no han presentad los
28	nal de sanidad militar de la Isla de Cuba.	. 13.	repartimientos de la contribucion territorial.
	MINISTERIO DE FOMENTO.	-	
	Reales Irdenes.		ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
			Circulares.
0	Instrucion para las obras de reparacion y conservacion de carreteras de Diciembre.—Disponiendo que los alumnos de sétimo año de Medicin	a	7 de Enero.—Escitando al pago de rentas y censos
	puedan estudiar las materias pertenecientes al Doctorado	. 4	8 de idem.—Idem à los arrendatarios de fincas para que se presenten à
30	de idem Resolucion sobre admision à matrícula à varios Licenciado	S K	formalizar las escrituras ó papel de compromiso
9	en jurisprudencia	. J	JUZGADOS DE 1.' INSTANCIA.
1000	sidad central hasta el veinte del presente mes	. 5	
14	de idem.—Suspendiendo la venta de las fincas pobladas de pinar . de idem.—Resolucion sobre los depósitos de caballos padres	. 10	3 de Enero.—Venta de una casa en Reinoso
14	* A Company of the Co	7 1	of the interior of the interior interior in the interior
	MINISTERIO DE MARINA.	90,	
29	de Diciembre.—Real órden fijando bases para la admision de alumnos en l Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.	a K	
9	de Enero.—Circular para la provision de nueve plazas de meritorio.	. 9	
C			

